

## REPUBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ATACO- TOLIMA

Ataco, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**Ref. EJECUTIVO HIPOTECARIO.** Promovido por el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** Contra **GLORIA ASTRID CUELLAR GAFARO.** RAD. No. **73-067-40-89-001-2018-00054-00**

Procede este Despacho, a resolver la solicitud de nulidad elevada por el apoderado de la parte demandada, previo traslado a la entidad demandante.

#### **ANTECEDENTES:**

Solicita la demandada, a través de su apoderado judicial, con fundamento en el numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso, que se declare la nulidad de la publicación de remate en el periódico NUEVO DIA el día 14 de febrero de este año, pues erróneamente lo publican, sin incluirla como parte demandada y suscriben el apellido como “GARARARO”, lo cual sería otra persona, pues el correcto es GLORIA ASTRID CUELLAR GAFARO.

#### **CONSIDERACIONES:**

1. La Corte Constitucional ha señalado que *“las nulidades son irregularidades que se presentan en el marco de un proceso, que vulneran el debido proceso y que, por su gravedad, el legislador –y excepcionalmente el constituyente– les ha atribuido la consecuencia –sanción– de invalidar las actuaciones surtidas. A través de su declaración se controla entonces la validez de la actuación procesal y se asegura a las partes el derecho constitucional al debido proceso”*.

Respecto a la nulidad contemplada en el inciso 8º del artículo 133 del C. G.P., expresa la norma en mención lo siguiente: “Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Publico o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado...”.

En efecto, esta nulidad atañe a la notificación de la parte demandada, la citación de los litisconsortes necesarios activos o pasivos, de los terceros que deben ser citados de manera forzosa, de las personas indeterminadas, sucesores procesales, el Ministerio Público y el defensor de Familia, estos últimos en los casos donde se determina por la ley la procedencia de su intervención con carácter obligatorio, así que al omitir algunos de los requisitos formales para vincular al proceso cualquiera de los sujetos anteriormente descritos, puede surgir la nulidad invocada.

En el presente caso se advierte que los argumentos señalados por la parte ejecutada no se encausan en la nulidad alegada, pues estos atañen a la publicación del remate, el cual si bien no se hizo conforme fuera señalado no se encuadra en ninguna de las situaciones indicadas. Ahora, uno de los aspectos para poder declararse la nulidad es que esta persista y que, por ella, el trámite posterior a dicha irregularidad sea inválido, más cuando de remates se trata, donde el mismo código general del proceso en su artículo 455 habilita para que se pueda declarar cualquier irregularidad que lo afecte, no obstante, este no es el caso, precisamente porque la diligencia de remate no se llevó a cabo, de ahí que pierda su razón de ser, los argumentos esbozados por la demandada.

Así las cosas, este Juzgado rechazara la nulidad alegada y en su defecto, señalara nuevamente fecha para llevar a cabo la diligencia de Remate, la cual se realizara de manera virtual, de conformidad con lo establecido en los artículos 448 y 457 del Código General del Proceso y el artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, así como también la Circular DESAJIBC20-58 del 15 de octubre de 2020, emitida por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ataco Tolima,

#### **RESUELVE:**

**Primero. RECHAZAR** la nulidad propuesta por el apoderado judicial de la ejecutada Gloria Astrid Cuellar Gafaro, según ha sido considerado.

**Segundo. SEÑALAR** nuevamente fecha para llevar a cabo diligencia de **Remate** sobre el bien inmueble Casa Lote identificado con Folio de Matricula No.355-38650 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Chaparral, de propiedad de la ejecutada Gloria Astrid Cuellar Gafaro, la cual se fija para **el día martes 29 de junio del presente año, a las 2:30 p.m.**

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo (\$95.080.400=) previa consignación del porcentaje legal del 40% del mismo (Art. 452 del mismo estatuto procesal). La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino después de transcurrida una hora por lo menos. A menos que alguna persona interesada previamente manifieste que no cuenta con los medios tecnológicos para asistir a la misma bajo esa modalidad.

- Se utilizará la plataforma de "TEAMS", en el siguiente enlace:

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_MmVIM2NkMmMtNDA1NC00OTZmLTk1NjAtMGYzNjc2YzJiMjcw%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%224625f2b0-d51a-476f-ba86-be3db0dc0cc1%22%2c%22Oid%22%3a%22fb3d6c64-2043-4cc6-9a38-fa2f12972f2a%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MmVIM2NkMmMtNDA1NC00OTZmLTk1NjAtMGYzNjc2YzJiMjcw%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%224625f2b0-d51a-476f-ba86-be3db0dc0cc1%22%2c%22Oid%22%3a%22fb3d6c64-2043-4cc6-9a38-fa2f12972f2a%22%7d)

Las posturas deberán presentarse personalmente en medio físico, con cita previa cita en el correo institucional [j01prmpalataco@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalataco@cendoj.ramajudicial.gov.co), y en el cual deberá allegar los siguientes documentos:

- Documentos de identidad
- Copia del comprobante de consignación para hacer la postura.
- Sobre cerrado y sellado contentivo de la oferta o postura.

Si alguna persona solicita la presentación de la oferta o su asistencia a la Audiencia de manera personal, este Despacho informará a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué (Área de Seguridad), para que permita el ingreso al Juzgado.

**Tercero. ORDENAR** a la parte demandante que realice la publicación de rigor por una sola vez y con antelación no inferior a 10 días a la fecha señalada para el Remate, tal y como lo establecen los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo 450 C. G del P., un día domingo en un periódico de amplia circulación como el Nuevo Día, El Espectador o El Tiempo, del cual previo a la diligencia allegará al Juzgado copia de la página informal del Diario donde fue publicado el mismo, agregando además a la publicación el correo electrónico del Despacho, para quienes se encuentra interesados en asistir a ella, para que puedan acceder a través de la plataforma virtual anteriormente indicada.

**Cuarto.** Recibida la anterior publicación, fíjese el aviso de Remate en el sitio Web del Juzgado y en los otros medios de difusión de comunicación utilizada por este Despacho Judicial.

**Quinto. ORDENAR** a la parte actora allegar el Certificado de Tradición actualizado del inmueble a Rematar, expedido dentro del mes inmediatamente anterior a la fecha prevista para la diligencia de Remate.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**SANDRA PATRICIA FLOREZ VAQUIRO**  
**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. NOTIFICACION POR ESTADO.** Ataco Tolima, cuatro (4) de mayo de dos mil veinte (2020). Por anotación en el estado **Nº047**, se notifica por estado el auto que antecede. Inhábiles: No. Son las siete de la mañana (7:00am).



**JUDITH XIMENA HOYOS HERREÑO**  
**Secretaria**